

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00114-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes GUILLERMO ALFARO GUERRERO e ISABEL RAMÍREZ DE ALFARO, quienes en vida se identificaron con las C.C. 162.784 y 21.064.573 y fallecieron el 4 de mayo de 2002 y 18 de enero de 2019, respectivamente, siendo Bogotá el lugar de su último domicilio.

Se reconoce el interés que les asiste a GUILLERMO, ANA ISABEL, JAIRO ENRIQUE, GLORIA y NUBIA ALFARO RAMÍREZ en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ordenar la liquidación conjuntamente con la sucesión de la sociedad conyugal, conformada por los causantes. (Art. 487 inc. 2 CGP).

Se reconoce el interés que les asiste a NOHEMY, NOHORA y LUZ CELENI ALFARO RAMÍREZ, en calidad de hijas de los causantes. Notifíqueseles el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines de los artículos 492 en concordancia con el 1289 del C.C, advirtiéndoles que cuentan con el término de 20 días, prorrogables por otro igual, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación de la herencia. (Artículos 492 inciso 5º *ibídem* y 1290 C C).

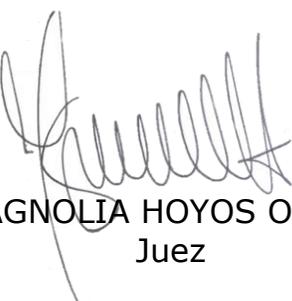
Emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y la sociedad conyugal, para que comparezcan a hacerlos valer oportunamente. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión.

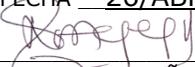
Se tiene a la abogada CAROLINA SIERRA BENAVIDES, como apoderada de los interesados GUILLERMO, ANA ISABEL, JAIRO ENRIQUE, GLORIA y NUBIA ALFARO RAMÍREZ

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 067 FECHA 26/ABRIL/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria